

Expediente: **5747/23**
Carátula: **NUÑEZ WALTER FABIAN C/ SALDAÑO AGUSTIN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES III**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **17/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20337560041 - *NUÑEZ, WALTER FABIAN-ACTOR*
900000000000 - *SALDAÑO, AGUSTIN-DEMANDADO*
20337560041 - *SANCHEZ, MARTIN-POR DERECHO PROPIO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

ACTUACIONES N°: 5747/23



H104038082502

JUICIO: "NUÑEZ WALTER FABIAN c/ SALDAÑO AGUSTIN s/ COBRO EJECUTIVO". Exp. N° 5747/23

San Miguel de Tucumán, 16 de septiembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "NUÑEZ WALTER FABIAN c/ SALDAÑO AGUSTIN s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **WALTER FABIAN NUÑEZ**, deduce demanda ejecutiva en contra de **AGUSTIN SALDAÑO, D.N.I. N°32.775.878**, por la suma de **PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un pagaré firmado por la parte demandada, cuya copia se encuentra agregada en autos, manifestando el actor que el mismo se encuentra impago, por lo cual inicia la presente demanda.-

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 16/08/2024 la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento al fenómeno inflacionario que atraviesa el país, dispongo aplicar la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina, desde la mora hasta el efectivo pago, de

conformidad con el plenario por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, “Samudio de Martínez, Ladislaa vs. Transporte Doscientos Setenta SA” de fecha 20/04/2009.-

Las **costas** se imponen a la parte demandada vencida por ser ley expresa (arts. 105 y 550 de la Ley 6.176, art. 61 CPCyC).-

Que debiendo regular **honorarios** en el presente juicio, tomando como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado de \$700.000.-, calculada desde la fecha de la mora y hasta la fecha de la presente resolución reducida en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Asimismo, se tendrá en cuenta el carácter de patrocinante del letrado interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5.480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula por el monto de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán a la fecha del presente decisorio.-

Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **WALTER FABIAN NUÑEZ** en contra de **AGUSTIN SALDAÑO, D.N.I. N°32.775.878**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS SETECIENTO MIL (\$700.000.-)** con más gastos, costas e intereses como se consideran.-

2) **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa al letrado **MARTIN SANCHEZ** (patrocinante) en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-)** atento lo considerado, a la cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder.-

3) **OPORTUNAMENTE** practíquese planilla por la interesada.-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 16/09/2024

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.